

*Legajo de Borradores de Informes
desde el Mes de Marzo de
1824*



O.L. 103-111

a

O.L. 103-125



Cuarenta y ocho reales.

SELLO PRIMERO, QUARENTA Y OCHO REALES ANOS DE MIL QUERCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la ciudad de Mexico a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos diez y siete.

Yo el Sr. D. J. M.

Yo el Sr. D. Felix de Herrera, Excmo. y Sr. publico y propietario de uno de los Ofic. publicos de la Capital, lo q. devengo exponen en: Que la copia n. 1. q.acom. para mi acredita la nula posesion q. indica en su recurso el referido Herrera; pues el Excmo. intruso, no pudo ni podia dar lo q. no era suyo; y aun q. despues en todas clases de Materia de esta garantia, hoy lo dueno propietario de las especies obsequiadas Kilaman por su prenda; y siendo el Oficio de q. se trata una ley q. el Rey tiene su accion, es nula y de ningun valor, ni efecto la seccion q. se hizo de el ad. Navarra Natural p. a. los menas. h. p. y p. conguiente el nombamto. de Herrera.

Sic. En. no Sr. Pedro Cardenal, hizo renuncia de este Oficio en su mujer legitima y supervivio lo 2o dia, y fue presentada esta para su aprovacion dentro de la. Sentencia segun lo previenen las leyes, ya se le podria Sonzonen en posesion del Oficio, previas las diligencias

M. K. a. 184.



O. L. 103-1H
MH-OL 103
Co-24
Doc 112
Fol. 1

para su abaluo, cuya Calificacion podra
hacer constar, con docum^{to} testimoniado
della p^a el Ex^{to} ante quien fue otorgada
pues ~~los~~ Registros o Processos no han corrido
la suencia q^e expresa en su segundo recurso
Herrera, q^e corrio el Expediente p^o donde
obtuvo la posesion de su Oficio

Para q^e el Excmo. Cardenal (ya difunto) ~~se~~
hubiere facultad p^a renunciar el Oficio de
Excmo. publico q^e Obispo, hevan por sus
y muy necesarias dos cualidades; la prime
ra, heber sacado todo el total valor que
correspondio a s^e de quando entro al hierro
y servicio de el, y la segunda el de q^e el
Medio Anata, y ni una ni otra son
verificas, pues reconocido los libros de esta
Conca^d desde el año de 1812 hasta el presente
no se encuentra pago alguno como p^o cano
nal, ni p^o el Oficio; ni p^o la media Anata
y estamo^s persuadido a que lo hizo con
fraude todo el tiempo q^e lo obtuvo h^a su
muerte, p^o cuyo motivo no ocurrio p^o la
de confirmacion de el, y p^o ~~este~~ procedimiento
el Oficio deve ser rematado p^o cuenta del Rey

Si a todo lo expuesto puede la Viuda su
nificar lo contrario con los respectivos docu
mentos, vendra acaion al Oficio pero sino bene
carlo, quedara (temporal) suspenso su remate
hasta q^e se restablezcan los tribunales y

Acordado q^e en otra materia han se entendido q^e los libros q^e el Sr. se remata rematen
lo q^e se ha de pagar se pague. Ni caso de materia de suma de pago p^o de 1824.
pues en abundante en el expediente se labara

Por